

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - JUNIO 2007

ACTUALIZACIONES ANTERIORES: AGOSTO 2006

Colección Práctica

Impuestos | Retenciones & Percepciones Ganancias | Valor Agregado | Otros

Claudia M. Cerchiara

Marisol Galante

Fanny Gabriela Goldberg

COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA –CEREALES Y OLEAGINOSOS– Y LEGUMBRES SECAS –POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS–

SE CREA UN RÉGIMEN DE RETENCIÓN DE GANANCIAS, APLICABLE A LA COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA –CEREALES Y OLEAGINOSOS– Y LEGUMBRES SECAS –POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS–. AL RESPECTO, SE ESTABLECEN DISTINTOS TIPOS DE ALÍCUOTAS DE RETENCIÓN APLICABLES, DE ACUERDO CON EL TIPO DE CONTRIBUYENTE DE QUE SE TRATE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- SUJETOS INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS QUE SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL "REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS" –RG (AFIP) 1394–: 2%.
- SUJETOS INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL CITADO REGISTRO FISCAL DE OPERADORES: 15% –A PARTIR DEL 01/07/2007–.
- SUJETOS QUE NO ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS: 28%.
- SUJETOS QUE ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS –INCLUIDOS O NO EN EL REGISTRO– CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CONTRATOS DE FUTUROS RESUELTOS EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DEL TÉRMINO Y DE CONTRATOS DE OPCIONES: 0,50%.

■ SUJETOS QUE NO ACREDITEN SU INSCRIPCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS –INCLUIDOS O NO EN EL REGISTRO– CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CONTRATOS DE FUTUROS RESUELTOS EN FORMA ANTICIPADA DENTRO DEL TÉRMINO Y DE CONTRATOS DE OPCIONES: 2%.

■ DE TRATARSE DE COMISIONES U OTRAS RETRIBUCIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LOS CORREDORES, CONSIGNATARIOS, ACOPIADORES-CONSIGNATARIOS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS INSCRIPTOS EN GANANCIAS E INCLUIDOS EN EL REGISTRO: 2%.

EL RÉGIMEN ESTABLECE, PARA DETERMINADO TIPO DE OPERACIONES, IMPORTES MÍNIMOS DE RETENCIÓN Y TAMBIÉN SE ESTABLECEN MÍNIMOS NO SUJETOS A RETENCIÓN.

■ SE ACLARA QUE, A LOS EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA RETENCIÓN, LAS SOCIEDADES DE HECHO RECIBIRÁN EL TRATAMIENTO DE INSCRIPTAS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS CUANDO POSEAN CUIT CON ALTA EN ALGÚN IMPUESTO O RÉGIMEN A CARGO DE LA AFIP.

■ SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE AUTORRETENERSE CUANDO LOS AGENTES PAGADORES SE ENCUENTREN EXCLUIDOS DE ACTUAR COMO AGENTES DE RETENCIÓN, POR TRATARSE DE MONOTRIBUTISTAS U ORGANISMOS INTERNACIONALES, ENTRE OTROS.

EN OTRO ORDEN, SE CREA UN RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE INGRESO DE LAS RETENCIONES, APLICABLE A SUJETOS INSCRIPTOS EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y EN EL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES, QUE HUBIERAN OBTENIDO INGRESOS ANUALES OPERATIVOS SUPERIORES A \$ 10.000.000.

LOS CITADOS SUJETOS PODRÁN SOLICITAR A LA AFIP AUTORIZACIÓN PARA AUTORRETENERSE LOS IMPORTES QUE SURJAN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SEÑALAMOS QUE, LA SOLICITUD COMENTADA PRECEDENTEMENTE SÓLO PODRÁ REALIZARSE UNA VEZ POR PERÍODO FISCAL, PUDIENDO SOLICITARSE POR PRIMERA VEZ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006.

LA DETERMINACIÓN E INGRESO DE LAS RETENCIONES DEBERÁ REALIZARSE EN LOS PLAZOS, FORMAS Y CONDICIONES DISPUESTAS POR EL SICORE –SISTEMA DE CONTROL DE RETENCIONES DISPUESTO POR LA RG (AFIP) 738–.

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LAS DISPOSICIONES COMENTADAS RESULTAN DE APLICACIÓN PARA LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN DESDE EL DÍA 1/9/2006, INCLUSIVE. POR SU PARTE, LAS RETENCIONES PRACTICADAS POR OPERACIONES REALIZADAS HASTA EL DÍA 31/8/2006, INCLUSIVE –DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR LA RG (AFIP) 830–, DEBERÁN SER INGRESADAS EN LAS FORMAS, PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS POR LA MISMA.

RG (AFIP) 2118

RG (AFIP) 2267

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

AGREGAR A CONTINUACIÓN DE LA PÁGINA 302, ANTES DEL COMIENZO DEL CAPÍTULO V "IMPUESTOS VARIOS", LO SIGUIENTE:

COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA, LEGUMBRES SECAS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN – RG (AFIP) 2118

SUJETOS AGENTES

- Canjeadores de Bienes y/o Servicios por Granos
- Exportadores
- Comerciantes, personas físicas o jurídicas que compren granos cuyo destino sea para consumo propio
- Industriales aceiteros
- Industriales balanceadores
- Industrial cervecero
- Industrial destilería
- Industrial molinero
- Industrial molinero arrocero
- Usuario de industria
- Usuario de molienda de trigo
- Acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, corredores y demás intermediarios *inscritos en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas*
- Mercados de futuros y opciones y sus cámaras compensadoras, autorizados a funcionar como tales por la autoridad competente

A considerar...

A los fines de la inscripción en el "Registro", consultar, en el capítulo III: IVA, el Régimen de retención aplicable para la comercialización de granos no destinados a la siembra y legumbres secas - RG (AFIP) 1394, en la página 88 y ss.



SUJETOS PASIBLES

- Personas físicas y sucesiones indivisas
- Empresas o explotaciones unipersonales
- Sociedades comprendidas en la ley de sociedades comerciales (L. 19550), sociedades y asociaciones civiles, fundaciones y demás personas jurídicas de carácter público o privado
- Toda otra clase de sociedades constituidas en el país o empresas unipersonales
- Sujetos a cuyo nombre se encuentre inscripto el contrato, cuando intervengan mercados de futuros y opciones
- Cada uno de los usuarios, de tratarse de operaciones realizadas a través de mercados de futuros y opciones
- Fideicomisos (L. 24441) y fondos comunes de inversión (L. 24083), ambos constituidos en el país
- Establecimientos estables de empresas, personas o entidades del extranjero
- Integrantes de UTE, ACE, consorcios o asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas

SUJETOS EXCLUIDOS



EXCEPTO

Los sujetos pasibles hayan sido incorporados al *Régimen Excepcional de Ingreso* (opción que puede ser verificada en la página "web" de AFIP (<http://www.afip.gov.ar>). Estos sujetos (enajenantes, destinatarios o beneficiarios) también deberán efectuar el ingreso de un importe equivalente a las sumas no retenidas cuando el agente pagador esté excluido de actuar como tal (vgr. organismo internacional, monotributistas, etc.)



A considerar...

Las retenciones se practicarán a los enajenantes, destinatarios o beneficiarios –actúen o no como intermediarios– de los pagos que se efectúen por cuenta propia o de terceros SÓLO cuando se domicilien, residan o estén radicados en el país, y siempre que sus ganancias no se encuentren exentas o excluidas del ámbito de aplicación del impuesto.

OPERACIONES ALCANZADAS

- Venta de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos–
- Venta de legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–
- Ajustes, intereses, actualizaciones y otros conceptos, consignados en la factura o documento equivalente
- Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, se facturen o no por separado, y los pagos que efectúen las personas físicas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios
- Operaciones de contratos de futuros resueltas en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones, ambas operaciones respecto de granos no destinados a la siembra y legumbres secas

EXCEPTO (operaciones excluidas)

- Operaciones de venta con proveedores adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes
- Operaciones en que la retención revista carácter de pago único y definitivo por tratarse de rentas giradas al exterior



A considerar...

Las operaciones alcanzadas por este régimen quedan excluidas de sufrir la retención prevista por el régimen de la RG (AFIP) 830.



A considerar...

Las operaciones en una de las partes es el productor siempre se documenta mediante los formularios C.1116B o C.1116C.

OPORTUNIDAD

- La retención se practicará en el momento en que se efectúe el pago.
- De tratarse de anticipos a cuenta de precio y con carácter de principio de ejecución del contrato, la retención procederá respecto de cada uno de los pagos que se realicen por dichos conceptos y del saldo definitivo de la operación.

- En las transacciones que se realicen con la intervención de mercados de futuros y opciones, la retención se practicará al momento de liquidar la operación y/o efectuar pagos por las operaciones sujetas a retención.
- Cuando se utilicen pagarés, letras de cambio, facturas de crédito y cheques de pago diferido para cancelar total o parcialmente las operaciones alcanzadas por este régimen, la retención procederá en el momento de la emisión o endoso del respectivo documento, con independencia de la fecha de su vencimiento.

A considerar... En caso de documentos de terceros endosados, el importe por el cual el documento debe ser emitido o entregado estará determinado por la diferencia entre la suma atribuible a la operación de que se trate y la que corresponda a la retención a practicar.

BASE IMPONIBLE

Precio neto de la operación - monto mensual no sujeto a retención x alícuota = RETENCIÓN

Base imponible

- El precio neto de la operación es el importe que resulta de la factura. Dichos importes no deberán sufrir deducciones por compensaciones, afectaciones u otra detracción que por cualquier concepto los disminuya, excepto que se trate de sumas atribuibles a aportes previsionales y/o impuestos al valor agregado, sobre los ingresos brutos, internos y los reglados por la ley 23966, Título III, de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.
- Contratos de futuros concertados a través de tales mercados resueltos en forma anticipada dentro del plazo del término: se practicará la retención sobre el importe correspondiente a los pagos de las diferencias que se generen en dicho lapso. En los casos de cumplimiento del contrato con la entrega de los granos no destinados a la siembra y legumbres secas, corresponderá practicar la retención sobre el valor fijado en el contrato, más ajustes, de corresponder. El vendedor, al expirar el término, deberá presentar al agente de retención una nota en la que informará sobre la operación realizada.
- Contratos de opciones celebrados a través de tales mercados: se practicará la retención sobre el resultado neto mensual de las posiciones cerradas por cada usuario.
- Pagos por operaciones de venta de granos no destinados a la siembra y legumbres secas, a varios beneficiarios en forma global: la retención se practicará individualmente en forma proporcional a su participación en dicho pago, atendiendo a la situación particular de cada sujeto frente a este régimen de retención¹⁾
- Pagos a uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios y asociaciones, sin existencia legal como personas jurídicas: se utiliza el procedimiento indicado en el punto anterior.

¹⁾ Los beneficiarios deberán entregar, al agente de retención, una nota suscripta por todos ellos, informando apellido y nombres, denominación o razón social, CUIT, condición frente al impuesto a las ganancias y el porcentaje de participación de cada uno.



A considerar... Cesiones de créditos: no podrá cederse la proporción correspondiente a la retención a practicar.

CONSIGNATARIOS, CORREDORES, COMISIONISTAS Y DEMÁS INTERMEDIARIOS

En el caso de operaciones en las que intervengan corredores, consignatarios, copiadores-consignatarios y demás intermediarios inscritos en el impuesto a las ganancias e incluidos en el Registro, los adquirentes actuarán como agentes de retención únicamente con relación a las retribuciones que paguen a dichos intermediarios por su actuación en tal carácter. Asimismo, los intermediarios estarán obligados a practicar la retención correspondiente sobre los pagos efectuados a los enajenantes.

Cuando en la operación intervenga más de un intermediario, la retención al enajenante de la mercadería objeto del contrato la practicará aquel que pague el precio sobre el cual se efectúa la misma. Los demás intermediarios deberán retener sobre las retribuciones que paguen al sujeto que practicó la retención al vendedor.

Cuando no se encuentren discriminadas, en la respectiva factura o documento equivalente, las retribuciones pagadas a los intermediarios intervinientes en la enajenación de estos productos, los agentes de retención únicamente actuarán en tal carácter con relación al importe resultante de aplicar la alícuota del 6% sobre el importe total de la operación abonada a tales responsables. A tal fin, se presumirá de pleno derecho que dicho porcentaje corresponde a la retribución de los intermediarios por su actuación. Esta presunción no alcanza a los intermediarios que actúen a través de los mercados de futuros y opciones, o que realicen enajenaciones de los granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas– que sean de su propiedad –en cuyo caso se aplicarán las normas de carácter general para la determinación de la retención–, como tampoco será de aplicación cuando la actuación de los intermediarios en este tipo de operaciones no responda a las relaciones económicas que efectivamente éstos realicen, persigan o establezcan.

Los corredores, copiadores-consignatarios, consignatarios y demás intermediarios que no estén inscritos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" no podrán actuar como agentes de retención. Para el caso de tales intermediarios –excepto corredores– no incluidos en el Registro, la retención se determinará sobre el total de la factura o documento equivalente que respalda la operación, siendo de aplicación las alícuotas del 8 o 28%, según se trate de contribuyentes inscritos en ganancias y no incluidos en el registro, o de sujetos que no estén inscritos en ganancias, respectivamente. Cuando se trate de corredores no incorporados al "Registro", el adquirente practicará la retención al respectivo vendedor –atendiendo a su situación particular de acuerdo con este régimen– sin considerar el importe correspondiente a la participación del corredor.

ALICUOTAS

TIPO DE OPERACIONES	TIPO DE SUJETOS	ALÍCUOTAS
	Responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias	
	– incluidos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" – RG (AFIP) 1394.	2%
	– no incorporados en dicho "Registro".	15%
	Sujetos que no acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias	28%
Operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones	Inscriptos en el impuesto a las ganancias –se encuentren o no incorporados en el "Registro"–	0,50%
	No inscriptos en el impuesto a las ganancias –se encuentren o no incorporados en el "Registro"–	2%
De tratarse de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios ²	Inscriptos en el impuesto a las ganancias e incorporados en el "Registro"	2%
	inscriptos en el impuesto a las ganancias y no incorporados en el "Registro"	15%
	No inscriptos en el impuesto a las ganancias y no incorporados en el "Registro"	28%

A considerar... Las sociedades de hecho recibirán el tratamiento de inscriptas en el impuesto a las ganancias siempre que posean CUIT, con alta en alguno de los impuestos o regímenes que controla la AFIP.

A considerar... Los agentes de retención deberán consultar la condición del proveedor o intermediario frente al impuesto a las ganancias en la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>), ingresando en la pantalla "Servicios y Consultas" "Consultas en línea" "Constancia de inscripción". Asimismo, el sujeto pasible de retención acreditará su inscripción en el "Registro".

MONTO MÍNIMO NO SUJETO A RETENCIÓN

- \$ 12.000 para las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–.
- \$ 5.000 para las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios

A considerar... El límite operará únicamente cuando el sujeto pasible de la retención del impuesto a las ganancias se encuentre incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" –RG (AFIP) 1394–.

² Cuando tales intermediarios realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas– de propia producción, no será aplicable dicha alícuota



A considerar...

Monto mínimo acumulado por mes.

De tratarse de una o más operaciones realizadas con el mismo sujeto dentro del mismo mes calendario, cuando la sumatoria de los diferentes pagos efectuados en el mes superen los importes fijados de \$12.000 y de \$5.000, respectivamente, deberá practicarse la retención del impuesto a las ganancias sobre los pagos que excedan esas cifras.

Estos límites NO serán de aplicación cuando:

- se trate de contribuyentes que acrediten su inscripción en ganancias y no estén incluidos en el Registro.
- sujetos que no estén inscriptos en ganancias.
- operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones, ya sea que acrediten o no su inscripción en ganancias y que estén incluidos o no en el Registro.

MONTO MÍNIMO DE RETENCIÓN

Asimismo, no se aplicará retención alguna cuando resulte un importe a retener inferior a los siguientes montos, dependiendo del sujeto:

SUJETO	MONTO
■ Responsables que acrediten su inscripción en ganancias y estén incluidos en el "Registro"	\$50,-
■ Sujetos que acrediten su inscripción en ganancias –incorporados o no en el "Registro"– cuando se trate de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones	\$20,-
■ Corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en ganancias e incluidos o no en el "Registro", por comisiones u otras retribuciones derivadas de su actividad, sea de su propiedad o de terceros	\$20,-

Por último, los contribuyentes que acrediten su inscripción en ganancias y no estén incluidos en el "Registro", como también los sujetos que no acrediten su inscripción en ganancias –incorporados o no en el Registro–, para el caso de operaciones de contratos de futuros resueltos en forma anticipada dentro del término y de contratos de opciones, serán pasibles de la retención que corresponda cualquiera sea el monto a retener.

OPERACIONES DE CANJE, PERMUTA Y/O DACIÓN EN PAGO - AUTORRETENCIÓN

Cuando el agente de retención se encuentre imposibilitado de actuar como tal porque el pago se efectúa en su totalidad mediante la entrega de bienes y/o mediante prestaciones de servicios y/o locaciones, el sujeto pasible deberá ingresar un importe equivalente a las sumas que no fueron retenidas.

Si ese pago en especie fuera parcial y el importe total de la operación se integrara además mediante la entrega de una suma de dinero, la retención se practicará sobre el importe pagado en dinero. Si el monto de la retención resultara superior a la suma de dine-

ro recibida, el agente de retención ingresará el importe que corresponda hasta la concurrencia de dicha suma.

Cuando los operadores entreguen los granos en calidad de permuta o dación en pago, así como la contraparte, consignarán en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

- La leyenda "operación encuadrada en el artículo 12 de la resolución general 2118", y
- los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la contraparte.

A considerar...

Información de la imposibilidad de retención

Cuando se realicen pagos y se omita, por cualquier motivo, practicar la retención –total o parcialmente–, el agente de retención deberá informarlo de acuerdo con lo previsto por el SICORE, efectuando una marca en el campo "Imposibilidad de retener" de la pantalla "Detalle de retenciones".



FORMA DE INGRESO



La determinación e ingreso del importe de las retenciones practicadas y, de corresponder, de sus accesorios se efectuará conforme al procedimiento, plazos y demás condiciones del SICORE. Ver capítulo: "Determinación e ingreso de retenciones y percepciones".

AUTORRETENCIÓN

Las sumas de las retenciones que, por la imposibilidad de retener –incluidas las operaciones de permuta y de dación en pago–, no hubieran practicado los agentes de retención, ya sea en forma total o parcial, deberán ser ingresadas por los sujetos pasibles de retención en carácter de autorretenciones en la forma en que se indica a continuación:

- a) Contribuyentes comprendidos en los sistemas de control diferenciado –RG (DGI) 3282 Y 3423, Cap. II – y sus respectivas modif. y compl.: mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos según RG (AFIP) 1778, modif. y compl., para lo cual deberán generar el correspondiente volante electrónico de pago (VEP) (*).
- b) Demás responsables: opcionalmente por el procedimiento antes citado o mediante depósito bancario según la RG (AFIP) 1217, para lo cual deberán concurrir al banco con un volante de pago F. 799/E, el cual se cubrirá con códigos mencionados en (*).

Código de Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
010	043	043	Autorretención (personas jurídicas)
010	043	051	Autorretención – Intereses resarcitorios (personas jurídicas)
011	043	043	Autorretención (personas físicas)
011	043	051	Autorretención – Intereses resarcitorios (personas físicas)

A considerar...

Los agentes de retención de este régimen no podrán acreditarse los importes correspondientes a los pagos que hubieran efectuado en concepto de devoluciones por retenciones en exceso, ni compensarlos, por lo tanto, en el SICORE por otras obligaciones del mismo impuesto.

Comprobante de retención

Los agentes de retención deben entregar al sujeto pasible de la misma, en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención, el comprobante de retención, cuyo modelo está previsto por el SICORE.

De tratarse de operaciones primarias o de venta de productos de su propia producción realizadas por acopiadores, la citada constancia será reemplazada por los formularios C1116B o C1116C, según corresponda.

Lo que antecede no será de aplicación, únicamente, cuando en tales operaciones los adquirentes sean exportadores y/o las mismas se efectúen a través de corredores inscriptos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" que emitan el formulario C1116B.

En los casos en que el sujeto pasible de la retención no recibiera el comprobante mencionado anteriormente, deberá informar ese hecho al Fisco dentro de los 5 días hábiles administrativos, contados a partir de producida dicha circunstancia, mediante la presentación de una nota ante la dependencia que corresponda a su domicilio. Ver capítulo: "Determinación e ingreso de retenciones y percepciones".

Los responsables pasibles de la retención del impuesto a las ganancias por las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra y legumbres secas, y en su caso el corredor interviniente, cuando realicen la primera operación de venta, deberán acreditar, ante cada agente de retención, su inclusión en el "Registro", a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de publicación oficial de incorporación al mismo. A tal fin, deberán:

- Exhibir la publicación en el Boletín Oficial ¹ y
- Presentar:
 - Constancia de la CUIT ¹
 - La siguiente documentación, según el sujeto de que se trate:

¹ Estas obligaciones pueden reemplazarse por una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo para actuar en el comercio de granos. Dicha certificación deberá ser extendida por cada operación registrada en las mencionadas bolsas. Cuando en la operación intervenga un corredor no incluido en el "Registro", aun cuando el vendedor se encuentre incorporado al mismo, los agentes de retención no podrán reemplazar estas obligaciones por la certificación extendida por las Bolsas de Cereales.

El rechazo o inhabilitación dispensados al responsable respecto de la certificación obligará a dar el mismo tratamiento a las demás bolsas, no afectando las facultades de esas entidades para registrar operaciones y cumplir normas legales derivadas de la realización de las mismas en su jurisdicción.

- Personas físicas o sociedades de hecho: fotocopia del documento de identidad de la persona física o de cada uno de los socios.¹
 - Personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva de la sociedad y del acto del órgano societario en donde se resuelve la designación de los órganos de administración y representación de la sociedad con facultades suficientes para suscribir boletos de compraventa de granos y, de corresponder, copia del instrumento que acredite el carácter de apoderado y fotocopia del documento de identidad de la persona autorizada.¹
- Cuando se produzca cualquier modificación de la situación informada, deberá aportarse copia certificada de la documentación respectiva.

Las rectificaciones serán otorgadas por los escribanos matriculados en los colegios profesionales de cada jurisdicción, con certificación del respectivo colegio o, en su defecto, por jueces de paz letrados.

Los agentes de retención están obligados a verificar:

- la inclusión del operador en el "Registro",
- la identidad del operador¹,
- la documentación que lo acredita como operador¹,
- que el operador no se encuentre incluido en las nóminas de bajas que publica el Fisco¹,
- la veracidad de las operaciones¹, y
- que la documentación acredite que la operación se encuadra en casos específicos de permuta o de dación en pago¹.

A considerar...

Las Bolsas de Cereales, con el fin de poner a disposición del personal fiscalizador de la AFIP cuando lo requiera, deben tener una base de datos única e integrada que contenga la información para ser consultada en forma independiente por las operaciones que realice cada una de las entidades; y conservar en archivo la documentación y los elementos que dieron origen a la certificación extendida.



CÓMPUTO DE LA RETENCIÓN

El importe de las retenciones sufridas y los montos que hayan sido ingresados por los proveedores en carácter de autorretención tendrán el carácter de impuesto ingresado. Las sociedades de hecho o fideicomisos atribuirán a sus socios o fiduciarios beneficiarios, respectivamente, las sumas retenidas, en idéntica proporción a la que corresponde a su participación en los resultados impositivos.

¹ Estas obligaciones pueden reemplazarse por una certificación extendida por las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo para actuar en el comercio de granos. Dicha certificación deberá ser extendida por cada operación registrada en las mencionadas bolsas. Cuando en la operación intervenga un corredor no incluido en el "Registro", aun cuando el vendedor se encuentre incorporado al mismo, los agentes de retención no podrán reemplazar estas obligaciones por la certificación extendida por las Bolsas de Cereales.

El rechazo o inhabilitación dispensados al responsable respecto de la certificación obligará a dar el mismo tratamiento a las demás bolsas, no afectando las facultades de esas entidades para registrar operaciones y cumplir normas legales derivadas de la realización de las mismas en su jurisdicción.

**RÉGIMEN DE INFORMACIÓN
Y REGISTRACIÓN**

Las retenciones practicadas deberán ser informadas al Fisco en los plazos previstos por el SICORE.

Los productores o acopiadores que realicen operaciones de venta de granos no destinados a la siembra y de legumbres secas de su propia producción, y los agentes de retención –siempre que estos últimos estén obligados a actuar como agentes de retención del IVA según RG (AFIP) 1394– deberán informar el código de operación en la forma y condiciones que, según el responsable de que se trate, se indican a continuación:

■ **Productores o acopiadores:** deberá consignarse en la declaración jurada del impuesto a las ganancias, según se indica seguidamente:

■ **Personas físicas y sucesiones indivisas:** en el campo "Número de certificado/comprobante" dentro de la pantalla "Detalle de retenciones" que forma parte de la carpeta "Resultado".

■ **Demás responsables:** en el campo "Número de certificado" de la pantalla "Retenciones y percepciones" de la pantalla "Determinación del saldo de impuesto" que forma parte de la carpeta "Determinación del resultado neto".

■ **Agentes de retención:** en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE). Se consignará en el campo "Número de comprobante" de la ventana "Detalle de retenciones".

Dicho código de operación se compone de doce dígitos que contienen los datos de los formularios C1116B y C1116C, con la siguiente información:

■ **Código de establecimiento:** dos dígitos que corresponden a los dos primeros números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

■ **Tipo de comprobante:** dos dígitos que corresponden a:

01 – C1116B

02 – C1116C

■ **Número de comprobante:** ocho dígitos correspondientes a los ocho últimos números preimpresos en el margen superior derecho de los formularios.

Asimismo, los agentes de retención quedan obligados a llevar registros suficientes que permitan la verificación, por parte del Fisco, de la determinación de los importes retenidos e ingresados.

La liquidación del corredor no incluido en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" –RG (AFIP) 1394– no se considera documento equivalente en los términos establecidos en el inc. f), apartado A) del anexo I de la RG (AFIP) 1415.

A considerar...

Los responsables que no cumplan con sus obligaciones de actuar como agentes de retención serán excluidos del "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas".

RÉGIMEN DE
EXCLUSIÓN



INAPLICABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS DE NO RETENCIÓN

No podrán oponer certificado de no retención de la RG (AFIP) 830 quienes:

- Acrediten su inscripción en ganancias y no estén inscriptos en el registro
- No acrediten su inscripción en ganancias

A considerar...

Para acreditar que la venta, locación y/o prestación realizada está vinculada directamente con la cadena de producción y/o comercialización de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–, los sujetos deberán exhibir los comprobantes respaldatorios de la operación de compra. Los operadores que entreguen los granos no destinados a la siembra y legumbres secas en calidad de permuta o dación en pago, así como la contraparte, consignarán en los comprobantes respaldatorios de su respectiva operación:

- la leyenda "operación encuadrada en el artículo 12 de la resolución general 2118", y
- los datos relativos al tipo, número y fecha de emisión del comprobante emitido por la contraparte.

CONSULTAS

1) ¿Qué tipo de operaciones se encuentran alcanzadas por este régimen?

Las operaciones de venta de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–, como asimismo se encuentran alcanzadas las comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredor de granos, se facturen o no por separado; y los pagos que efectúen o no por separado, como asimismo los pagos que efectúen las personas físicas o jurídicas, por cuenta propia o de terceros, actúen o no como intermediarios. También están incluidas las operaciones de contratos de futuros resueltas en forma anticipada dentro del término y los contratos de opciones.

2) Para este tipo de operaciones, ¿es aplicable el régimen general de retención del impuesto a las ganancias –RG (AFIP) 830–?

No, no es aplicable dicho régimen.

3) ¿Cuáles son las consecuencias de que los corredores, acopiadores, acopiadores-consignatarios, consignatarios y demás intermediarios no estén inscriptos en el "Registro"?

Tales sujetos no podrán actuar como agentes de retención y, en relación con estos intermediarios –excepto corredores– no incluidos en el "Registro", la retención se determinará sobre el total de la factura.



Ejercicios de fijación de conceptos

Indicar la opción correcta:

1) ¿Qué porcentaje de alícuota corresponde aplicarse a un proveedor que acredite su adhesión al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)?

- A- La alícuota a aplicarse es la misma que corresponde a los responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y que estén incorporados al "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", es decir, 2%.
- B- No corresponde aplicar este régimen.
- C- La misma alícuota que corresponde a los contribuyentes que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y no se encuentren incorporados en el registro, es decir, 8%.

2) Con relación a los corredores no incluidos en el "Registro", ¿qué monto deberá considerarse para el cálculo de la retención?

- A- La retención se practicará sin considerar el importe de la participación del corredor.
- B- La retención se practicará tomando en cuenta únicamente el importe de la participación del corredor.
- C- No corresponde practicar retención alguna. El sujeto deberá autorretenerse.

Solución

1 – B; 2–A



Caso práctico

A) Planteo

"La Productora", responsable inscripta en el impuesto a las ganancias e IVA e incorporada en el "Registro", se dedica a la producción y comercialización de oleaginosos. Vende 400 toneladas de oleaginosos, a \$ 64 la tonelada, a la firma "El Exportador", exportador de oleaginosos y responsable inscripto en ganancias e IVA.

Se pide:

- 1) Calcular la retención a ingresar al Fisco.

Solución

Como "La Productora" es responsable inscripta en ganancias y se encuentra incluida en el "Registro", corresponde que "El Exportador" le aplique una retención del 2% y el mínimo no sujeto a retención de \$ 12.000

FACTURA

Importe neto	\$ 25600 (400tn. X \$ 64)
IVA	\$ 2688 (\$ 25600 X 10,50%)
Retención según RG (AFIP) 1394	(\$ 2048) (\$ 25600 X 8%)
Retención según RG (AFIP) 2118	(\$ 272) (\$ 25600 -12.000) X 2%)
	25968,00